



**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE GUION DOS MIL
DIECIOCHO (59-2018), ADQUISICIÓN DE 96 SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL,
PARA LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE
LOS DERECHOS HUMANOS.**-----

En la ciudad de Guatemala, el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, **NOSOTROS:**

Por una parte, Yo, **GLORIA ESPERANZA MAZA LUNA DE SALGUERO**, de cincuenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI): dos mil trescientos ochenta y cuatro espacio cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete espacio mil setecientos uno (2384 59497 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actuando en mi calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, calidad que acredito con el acuerdo de mi nombramiento número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017), de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, asentado en el libro de Acuerdos de nombramientos de personal, que contiene mi nombramiento como tal, y el Acta de toma de posesión del cargo número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017) de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, certificada por la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Estoy facultada para la suscripción del presente contrato, según Acuerdo SG guion setenta y cuatro guion dos mil diecisiete (SG-74-2017), de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, del Procurador de los Derechos Humanos. En la calidad indicada. La Procuraduría de los Derechos Humanos, a la que en el presente contrato se le podrá denominar únicamente como la Procuraduría o como **LA CONTRATANTE**, tiene el número de cuentadancia P tres guion veintiuno (P3-21). Y por la otra parte: Yo, **JOSÉ ALFREDO OBIOLS ORDÓÑEZ**, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil Administrativo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación número: mil setecientos setenta y uno, espacio, ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, espacio, cero ciento uno (1771

Comunicaciones Celulares, S.A.

[Handwritten signature]

[Circular stamp of the Procuraduría de los Derechos Humanos]
Lcda. Gloria Esperanza Maza Luna
Directora Administrativa
Procurador de los Derechos Humanos

[Handwritten mark]



82474 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **Mandatario Especial con Representación** de la entidad **COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá denominarse como **COMUNICACIONES CELULARES, S.A., COMCEL, o EL CONTRATISTA**, lo que acredito con copia legalizada del Primer Testimonio de la escritura pública número cuarenta y cuatro (44), autorizada en esta ciudad con fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, por la Notaria Claudia Beatriz Pontaza Rubio, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, a la inscripción número uno (1) del Poder trescientos ochenta y nueve mil sesenta y nueve guion E (389069-E), el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, por el plazo de dos años, y en el Registro Mercantil General de la República al número seiscientos sesenta y siete mil novecientos sesenta (667960), folio sesenta y ocho (68) del Libro noventa y cuatro (94) de Mandatos, con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis. Por su parte, la entidad que represento se encuentra inscrita definitivamente al número dieciocho mil doscientos cuarenta y ocho (18248), folio doscientos cuarenta y ocho (248) del Libro ochenta y seis (86) de Sociedad Mercantiles del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa; y en el Registro Tributario Unificado bajo el Número de Identificación Tributaria –NIT- quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos diez guion cuatro (549810-4), con domicilio fiscal en el kilómetro nueve punto cinco, carretera a El Salvador, Edificio Plaza Tigo, Torre tres nivel ocho, zona cero, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala; lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos. Ambos comparecientes manifestamos: **a)** hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **b)** ser de los datos de identificación personal indicados y que tuvimos a la vista la documentación relacionada; y, **c)** que las representaciones que ejercitamos, son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente contrato de **ADQUISICION DE 96 SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL, QUE SERÁ UTILIZADO POR LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos: 1, 3, 38, 47,



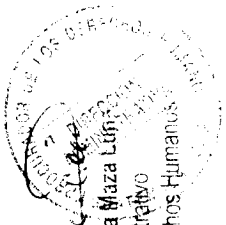
¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y sus reformas; 15 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas; 17, 8 y 9 de la Resolución número 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS–; y 1 y 2 del Acuerdo Número A-110-2013, emitido por la Contraloría General de Cuentas. Forman parte del presente contrato: el expediente respectivo de la presente negociación, las bases de la cotización relacionadas; y cualquiera otra documentación pertinente. **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES, TRÁMITE DEL EVENTO. I) El Departamento de Servicios Generales de la Dirección Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, mediante formulario de “Solicitud de Pedido y Remesa” número veintidós mil dos (22002), de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, solicitó que se efectuara la compra de **cuatro (4) Servicios de Telefonía Móvil ilimitada a la red de COMCEL y tres mil (3000) minutos a otras compañías, navegación doce gigabytes (12GB), diez mil (10,000) SMS, Whatsapp ilimitado; ochenta y seis (86) Servicios de Telefonía Móvil ilimitada a la red de COMCEL y tres mil (3000) minutos a otras compañías, navegación ocho gigabytes (8GB), diez mil (10,000) SMS, Whatsapp ilimitado; y, seis (6) Servicios de Telefonía Móvil ilimitada entre usuarios de la red de COMCEL y trescientos (300) minutos a otras compañías, navegación quinientos megabytes (500MB), doscientos (200) SMS, Whatsapp ilimitado. II)** Como consecuencia de la solicitud, se procedió a elaborar los documentos de la cotización identificada con el número doce guion dos mil dieciocho (12-2018), aprobados por La Procuraduría, según Acuerdo Número: DA guion treinta y seis guion dos mil dieciocho (DA-36-2018), emitido por la Directora Administrativa de la Procuraduría, con fecha doce de junio de dos mil dieciocho, en los que se especifican los detalles de lo solicitado, nombrando asimismo, a la Junta de Cotización respectiva, según Acuerdo Número: DA cero treinta y ocho guion dos mil dieciocho (DA-038-2018) de la Dirección Administrativa, el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, integrada por empleados de La Procuraduría. Consta en el expediente

Comunicaciones Celulares, S.A.

[Handwritten signature]



Lcda. Gloria Esperanza Waza Luján
Directora Administrativa
Procuraduría de los Derechos Humanos

A

administrativo respectivo, que a través del Acuerdo Número: DA guion treinta y siete guion dos mil dieciocho (DA-37-2018) de la Dirección Administrativa, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, se dispuso modificar la fecha de recepción de ofertas para el día cuatro de julio de dos mil dieciocho. Asimismo, que la relacionada Junta de Cotización, el día cuatro de julio de dos mil dieciocho (04-07-2018), a las diez horas (10:00 horas), documentó en el acta número cincuenta y siete guion dos mil dieciocho (57-2018) del Libro de Actas de la Dirección Administrativa, que llevó a cabo la recepción de ofertas indicada en la convocatoria publicada en Guatecompras con el número de operación NOG ocho millones doscientos sesenta y un mil, doscientos noventa y seis (NOG 8261296). **III)** Consta en el expediente administrativo respectivo, que a través del Acuerdo Número: DA guion treinta y nueve guion dos mil dieciocho (DA-39-2018) de la Dirección Administrativa, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se dispuso prorrogar el plazo de adjudicación correspondiente en cinco días hábiles adicionales a los cinco días hábiles establecidos en las Bases del evento ya identificado. También, que la Junta de Cotización ya mencionada, conforme acta número cincuenta y ocho guion dos mil dieciocho (58-2018) del Libro citado, con fecha trece de julio de dos mil dieciocho (13-07-2018), resolvió adjudicar a la entidad denominada **COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y por el monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS QUETZALES (Q.399,216.00) EXACTOS**, la adquisición de **NOVENTA Y SEIS (96) SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL, PARA LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**. La referida adjudicación fue aprobada por la Directora Administrativa de la Procuraduría, en su calidad de Autoridad Administrativa Superior de la misma, con fecha veinte de julio de dos mil dieciocho (20-07-2018), según Acuerdo Número DA guion cero cuarenta y dos guion dos mil dieciocho (DA-042-2018); en los términos y condiciones del presente contrato. **TERCERA: CONDICIONES DEL SERVICIO:** Los **NOVENTA Y SEIS (96) SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL, PARA LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS** a prestarse por parte de **EL CONTRATISTA**, deberán cumplir con lo ofertado y aceptado por el mismo, según las condiciones establecidas en la **Sección Dos, Especificaciones**

Técnicas, así como la **Sección Cuatro, Especificaciones y Características del servicio y del Teléfono Celular**, de las Bases del Evento de Cotización número doce guion dos mil dieciocho (12-2018), y lo contemplado en los **incisos l) y n) del numeral siete**, de dichas Bases. **CUARTA: RECEPCIÓN DE LOS APARATOS Y PRESTACION DEL SERVICIO:** La recepción de los aparatos móviles lo realizará la **Comisión Receptora** que para el efecto nombre la Autoridad Administrativa Superior de la Procuraduría de los Derechos Humanos. De lo actuado, la Comisión Receptora dejará constancia en acta administrativa, la que se incorporará al expediente administrativo correspondiente. **EL CONTRATISTA** deberá prestar el servicio de telefonía móvil de forma continua durante todo el plazo de vigencia del presente contrato. Para efectos de pago del servicio, éste se realizará de forma mensual, a través de la factura correspondiente por el valor total de los noventa y seis servicios relacionados, por mes vencido, indicándose en la factura, la cantidad y código de número celular que identifique individualmente los servicios utilizados por cada unidad administrativa de la Procuraduría, adjuntándose el respectivo detalle. Lo anterior, conforme a los numerales veintiuno y veintidós de las Bases de Cotización indicadas. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** a) **Valor del contrato.** El valor total del presente contrato es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS QUETZALES (Q.399,216.00) EXACTOS**, cantidad que incluye todos los impuestos y gastos necesarios. Dicha cantidad será pagada por **LA CONTRATANTE**, por la prestación de los servicios mencionados con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guion once millones ciento cincuenta mil veinticinco guion cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion cero cero guion cero tres guion cero cero guion ciento trece guion cero ciento uno guion once guion cero cero cero guion cero cero (2018-11150025-00-00-01-00-00-03-00-113-0101-11-000-00) del presupuesto asignado a la Procuraduría en el presente año, y la que corresponda en el año dos mil diecinueve. b) **Forma de pago.** El pago por la prestación del servicio, lo efectuará la Dirección Financiera de la Procuraduría de los Derechos humanos, por medio de doce (12) pagos en forma mensual y vencida dentro del plazo establecido en el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado, previa presentación y aprobación de la factura en la forma y

Comunicaciones Celulares, S.A.

L.cda. Gloria Esperanza
Directora Administrativa
Procuraduría de los Derechos Humanos

condiciones que ésta determine, y los documentos que para el efecto remita la Dirección Administrativa de la Procuraduría. El pago se realizará en quetzales, mediante la modalidad de acreditación a cuenta de depósitos monetarios, que para el efecto proporcione **EL CONTRATISTA**. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será por doce (12) meses, computados a partir del momento en que se notifique a **EL CONTRATISTA**, el acuerdo de aprobación del mismo, y la recepción de los aparatos por parte de la Comisión Receptora en referencia. El presente contrato podrá prorrogarse, conforme lo que fuere aplicable según lo regulado en los Artículos 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y 43 de su Reglamento. Queda a salvo la discrecionalidad de la Procuraduría de dar por finalizado el contrato en cualquier momento, sin responsabilidad alguna de su parte, dando aviso a **EL CONTRATISTA**, con un mes de anticipación, y/o cuando **EL CONTRATISTA** varíe cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. Lo anterior conforme el numeral 20 de las Bases de Cotización relacionadas. **SEPTIMA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA. SEGURO DE CAUCIÓN.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a otorgar a favor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previo a la aprobación del mismo, un seguro de caución equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, con el anexo respectivo que certifique la autenticidad de dicha garantía, conforme el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y 59 de su Reglamento. Esta garantía deberá ser emitida por entidades autorizadas para operar en Guatemala, y estará vigente hasta que la Procuraduría extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la totalidad de los servicios contratados. La garantía relacionada la hará efectiva la Aseguradora en caso de incumplimiento, a simple requerimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Para el efecto, la Procuraduría de los Derechos Humanos dará audiencia por diez (10) días a la Institución Aseguradora, para que exprese lo que considere legal y pertinente; efectuado lo cual, con su contestación o sin ella, vencida la audiencia, sin más trámite, la Procuraduría de los Derechos Humanos hará el requerimiento de pago respectivo, y la Institución Aseguradora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento respectivo, circunstancia

que se hará constar en la póliza. **OCTAVA: PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA** tiene prohibición expresa de enajenar, ceder, transferir a terceros, o disponer en cualquier otra forma, los derechos que le otorga el presente contrato, salvo los casos de fusión o absorción de sociedades, en cuyo caso deberá dársele cumplimiento al presente contrato y notificar a **LA CONTRATANTE**, por lo menos con 30 días de anticipación a la fusión o absorción de sociedades en referencia, bajo pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a **LA CONTRATANTE**, en su caso. **NOVENA: SANCIONES.** En caso que **EL CONTRATISTA** incumpla con lo establecido en las cláusulas del presente contrato, se hará acreedor a una sanción pecuniaria conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la Procuraduría de los Derechos Humanos, comprendiéndose como caso de fuerza mayor, el que con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellos la debida diligencia, produzcan un resultado dañino por mero accidente y afecten la normal prosecución del objeto del contrato. Tampoco se incurre en responsabilidad por caso fortuito, comprendiéndose como tal, cuando la acción u omisión se produce por un siniestro natural, cuyo acaecimiento sea independiente de la voluntad de las partes o de una de ellas. **DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre las partes, derivados del presente contrato, serán resueltos directamente entre **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, con carácter conciliatorio; pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establece el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA PRIMERA: DECLARACION JURADA: EL CONTRATISTA**, bajo juramento, declara que ni él ni su representada se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones a que se refiere el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, que conforme al artículo 60 del Reglamento de dicha Ley, si en el transcurso del proceso de ejecución del contrato se presenta alguna de las prohibiciones definidas en el artículo 80 citado, lo hará del conocimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos dentro de los dos días siguientes al conocimiento del acaecimiento de la prohibición, para que ésta analice

Comunicaciones Celulares, S.A.

Lcda. Gloria Esperanza Mata
Directora Administrativa
Procuraduría de los Derechos Humanos

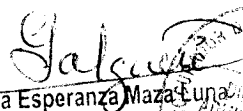
la situación planteada y resuelva sobre el contrato. La falta de aviso sobre el acaecimiento de alguna de las prohibiciones relacionadas, será causal suficiente para su inhabilitación, y de conformidad con la ley será responsable de compensar a la Procuraduría de los Derechos Humanos por los daños y perjuicios ocasionados, en su caso. **DÉCIMA**

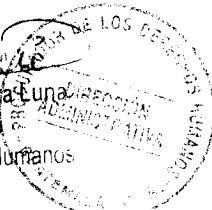
SEGUNDA: DECLARACIÓN SOBRE EL COHECHO. Yo, **EL CONTRATISTA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, y demás disposiciones legales contenidas en el Decreto 31-2012, Ley contra la Corrupción. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Procuraduría de los Derechos Humanos para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder a mi persona y a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el Sistema **GUATECOMPRAS**, en caso de incurrir en las conductas ilícitas reguladas en dichas normas. **DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACION**

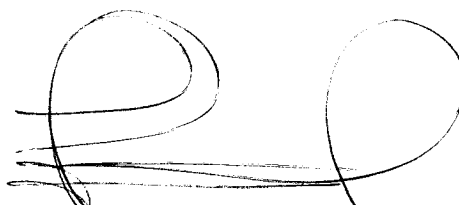
DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado, en los casos siguientes: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Por mutuo consentimiento de las partes; **c)** Si **EL CONTRATISTA** no presenta la póliza del seguro de caución de cumplimiento en el término establecido, en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno; **d)** En caso de suspensión de los servicios contratados por parte de **EL CONTRATISTA**, sin causa justificada; y **e)** Por rescisión del contrato, en los casos de incumplimiento o contravención de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el mismo. **DÉCIMA CUARTA:**

APROBACION. Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipulados, las partes otorgantes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Manifestamos que hemos leído íntegramente lo escrito en este instrumento y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio, con membrete de la Procuraduría de los Derechos Humanos.


Lcda. Glòria Esperanza Maza Luna
Director Administrativo
Procuraduría de los Derechos Humanos




Comunicaciones Celulares, S.A.

ACUERDO NÚMERO SG-090-2018

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, del Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la autoridad superior la aprobación de contratos. Habiéndose firmado el contrato administrativo número cincuenta y nueve guion dos mil dieciocho (59-2018) de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, contratos de *"ADQUISICION DE 96 SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL, QUE SERÁ UTILIZADO POR LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS"*, del evento de cotización número doce guion dos mil dieciocho (12-2018), identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) ocho millones doscientos sesenta y un mil doscientos noventa y seis (8261296).

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de sus facultades que le confieren el Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; así como los Artículos 13 y 14, del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

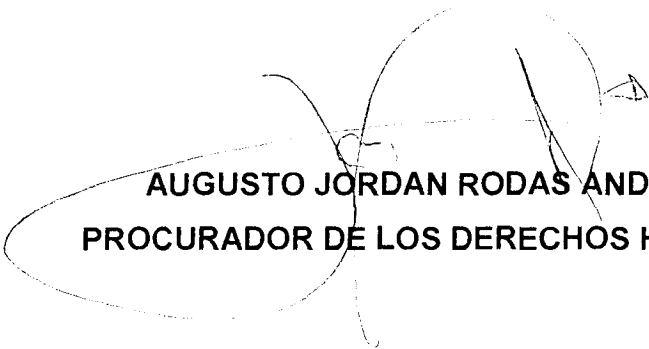
Derechos Humanos; y lo establecido en el artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN. El Procurador de los Derechos Humanos aprueba las quince (15) cláusulas del contrato administrativo número cincuenta y nueve guion dos mil dieciocho (59-2018) de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho contrato de *“ADQUISICION DE 96 SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL, QUE SERÁ UTILIZADO POR LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS”*, del evento de cotización número doce guion dos mil dieciocho (12-2018), identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) ocho millones doscientos sesenta y un mil doscientos noventa y seis (8261296).

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho. Notifíquese a la Dirección Administrativa y a la Dirección Financiera para lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Guatemala, veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS



Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: ** Q.39,921.60 *******

CLASE: C-2

POLIZA No. 703650

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO QUETZALES CON 60/100.-----

ANTE: PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.-----

Para garantizar: a nombre de COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA , el cumplimiento DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (59-2018), de fecha 17 de Agosto del 2018 QUE SE REFIERE A LA ADQUISICIÓN DE 96 SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL, PARA LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.-----

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el periodo comprendido del 01 de Septiembre del 2018 al 31 de Agosto del 2019.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA. conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 20 de Agosto del 2018.

Afianzadora G & T, S.A.



**Carlos Fernández Gomar
Apoderado**

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1º.- PROPORCIONALIDAD.- AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2º.- TERRITORIALIDAD.- LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3º.- RECLAMACIONES.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4º.- PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5º.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.- Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6º.- EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7º.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal de extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8º.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9º.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta pólizas de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10º.- SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11º.- CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO, y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La Aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

13º.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de está si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a está, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."